

69

Procuración General de la Nación

EXPTE. M 4268/2015

///nos Aires, 29 de *Agosto* de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

I.

Este expediente interno se inició el 12 de junio de 2015 a raíz de la presentación efectuada por los abogados Pedro Atilio Velázquez Ibarra y Williams Dardo Caraballo (ver fs. 1/28).

En ella, denunciaron en forma directa al doctor Luis Roberto Benítez, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Formosa, y deslizaron serias acusaciones contra el Dr. Jorge Auat (titular de la Procuraduría de Crimines contra la Humanidad) y los doctores Neri Roberto López, Mauricio Romero y Horacio Rodríguez (fiscales federales de esa jurisdicción).

En primer lugar, le atribuyen tanto al Dr. Jorge Auat, como a los demás fiscales mencionados, no haber continuado con el seguimiento de la totalidad de las causas por delitos de lesa humanidad que tramitan en esa jurisdicción. A modo de ejemplo citaron el caso "Carrillo", respecto del cual, sostuvieron, jamás se impulsó alguna medida procesal para encarcelar y/o evitar la excarcelación de represores. Y, del mismo modo, aludieron al caso Palma, donde, según dijeron, se secuestraron 700 kg de cocaína en la propiedad de un ex concejal y los imputados habían recuperado la libertad.

En segundo término, y como objeto central de la denuncia, los letrados le imputaron directamente al doctor Luis Roberto Benítez que, en connivencia con la entonces jueza subrogante, Zunilda Nieremperger y la secretaria Belén López Macé, ambas del Juzgado Federal n° 2 de esa jurisdicción, y con el objetivo de intercambiar favores entre ellos, ocultaron la desaparición de dos kilos de cocaína de máxima pureza de las oficinas del mencionado tribunal.

Explicaron que el hecho habría ocurrido en 2013 y se habría dado a conocer a través del periodismo luego de dos años. Además, señalaron que a través de los mismos medios había trascendido la formación de un sumario administrativo en donde no se había aplicado sanción preventiva ni definitiva a ninguno de los funcionarios, y que la causa había quedado paralizada por todo ese tiempo.

En base a todo ello, solicitaron la urgente e inmediata intervención de la Procuración General de la Nación, a fin de que se adopten las medidas correctivas

que correspondan y se desplace al Dr. Luis Roberto Benítez de la investigación del hecho de la “desaparición de la droga” del propio juzgado.

II.

En ese contexto, se puso en conocimiento de la denuncia al doctor Benítez para que informara lo que estimara pertinente (ver fs. 29) y éste reprodujo una presentación que había hecho ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia por una similar denuncia que habían llevado a cabo en su contra los mismos letrados (Velázquez Ibarra y Caraballo) junto con el Dr. Juan Eduardo Davis (ver fs. 31/45 y los anexos de prueba que respaldan sus afirmaciones).

En primer lugar, explicó que aquellos abogados faltaban a la verdad, que era conocida la animosidad que tenían en su contra, como así también, contra los integrantes del Ministerio Público Fiscal; todo lo cual había motivado innumerables denuncias cruzadas. Y además remarcó que en este caso puntual, brindaban información falsa porque perseguían otros fines (procesales y políticos) y no porque quisieran colaborar como auxiliares de justicia.

Sobre esto último, recalcó que si bien habían desaparecido dos kilos de cocaína de la sede del Juzgado Federal 2 de Formosa, ello había sucedido en el marco de la causa “González Cabrera, Arturo s/infracción Art. 5 Inc. C – Ley 23.737” en la que éstos abogados no tenían ningún tipo de intervención, y no en la causa “Vargas, Leonardo, Denis Nahuel y otros s/ Inf. 23.737...”, en la que sí tenían interés porque el Dr. Davis actuaba como defensor.

El fiscal explicó que en la última investigación mencionada el Dr. Davis -uno de estos abogados que lo denunció- defendía a un personal policial llamado Jenaro Aliende. Pero en esa causa había otros imputados que él no defendía, entre los que se encontraba Nahuel Denis, sobrino de la concejal justicialista Blanca Denis – al parecer, con intereses contrapuestos al de su defendido-.

A criterio del Dr. Benitez la intención de los abogados era confundir a la opinión pública, a partir de una falsa afirmación que la droga había sido robada en la causa que vinculaba al familiar de la concejal, justamente para lograr la impunidad de éste.

De tal forma, partiendo de esa premisa falsa pretendían poner en tela de juicio la validez de esa causa, que de prosperar, beneficiaría al defendido por el Dr. Davis.

Procuración General de la Nación

Además, el fiscal agregó un aspecto político a la cuestión al señalar que el Dr. Davis y Gabriel Hernández eran candidatos por el partido Unión Cívica Radical, entonces brindaban información confusa para denostar al partido gobernante (justicialista), a partir de una supuesta vinculación de los funcionarios con el narcotráfico.

En ese escenario, explicó el fiscal, le achacaban haber hecho un pacto de silencio con la jueza -sobre la desaparición de una droga que pertenecía a otra causa- para lograr la impunidad de los imputados en la causa “Denis” y así desligar a la concejal justicialista, y por ende al gobierno provincial del entuerto judicial.

Sin embargo, el fiscal subrayó que pese a que las publicaciones en el diario digital “Opinión Ciudadana”, a través de los doctores Davis y Hernández, respecto de la desaparición de la droga de las oficinas del Juzgado Federal n° 2 habían sido “armadas”, inició de oficio una investigación.



Así fue que se generó el expediente “FISCALÍA FEDERAL N° 2 s/Investigación Preliminar”, Exp. N° 105 – 2015 (fiscalnet N° 59429), en donde se comprobó que dicho estupefaciente había sido incinerado el 9 de octubre de 2013, en cumplimiento del art. 30 de la Ley 23.737, luego de haberse realizado las pericias de rigor, tal como se aprecia en el acta de Incineración agregada al expediente indicado, cuyas copias corren por cuerda (ver fs. 24/28 del Anexo II).

Así el magistrado acreditó, que la droga extraviada o robada no pertenecía a la causa con la que los abogados la querían vincular sino a la caratulada “González Cabrera, Arturo s/infracción Art. 5 Inc. C – Ley 23.737”, del mismo juzgado, pero en la que ellos no tenían participación.

Sobre esta investigación explicó que se había iniciado con la denuncia de la secretaria, doctora López Macé, por instrucciones de la juez subrogante, doctora Zunilda Niremperger, quien además habían ordenado instruir un sumario administrativo tendiente a deslindar la responsabilidad del personal.

En relación a la causa penal (FiscalNet – 87.776/2013) dijo que se investigó el extravío o sustracción de 2,012 kgs. de clorhidrato de cocaína de las oficinas del Juzgado Federal n° 2 de Formosa, acaecido a principio de junio de ese mismo año. Y que había producido una profunda investigación que constaba de declaraciones testimoniales de la totalidad del personal involucrado, integrantes de la fuerza de prevención encargada de la custodia del edificio e inspecciones y pericias, entre otras medidas.

Sin embargo, pese al esfuerzo realizado, tendiente a lograr la individualización del o los responsables del hecho delictuoso, las medidas efectuadas habían sido estériles, lo que motivó que le solicitara a la jueza el archivo del expediente hasta tanto aparezcan nuevas evidencias que permitan reabrirlo y continuar con la investigación de conformidad con el artículo 213, inc. d) del CPPN.

Más allá de eso, remarcó con énfasis que en ese mismo dictamen había advertido que en el curso de la investigación se habían notado algunas irregularidades de carácter administrativo, lo que lo llevó a efectuar severas observaciones al magistrado del juzgado en los considerandos del interlocutorio 39/14, debido a la demora de casi cuatro meses en realizar la denuncia de la desaparición del estupefaciente, como así también indicaciones vinculadas a la seguridad del edificio y de los objetos secuestrados. Tales expresiones se hallan identificadas en el expediente cuyas fotocopias corren por cuerda (Ver Anexo IV).

Por otro lado, en lo que atañe a los delitos de lesa humanidad cometidos en Formosa durante la última dictadura militar, en donde los presentantes denunciaron que los procesos llevaban diez años de paralización, atribuyéndole responsabilidades al doctor Auat y a todos los Fiscales Federales que intervinieron en su tramitación, destacó que tanto en la causa "Carrillo", como en otras de igual contenido, a partir de su intervención con la coordinación de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, se había avanzado en el trámite de las causas hasta llegar a lograr sentencias condenatorias a los mayores referentes de la represión en Formosa, incluyendo al que fuera gobernador de la provincia, el General Juan Carlos Colombo. De manera tal que, los responsables de los aberrantes hechos cometidos durante la dictadura militar, fueron juzgados y condenados.

Finalmente, el doctor Benítez, solicitó se rechace la petición efectuada por los denunciados y se ordene la remisión de los antecedentes al Colegio de Abogados de la Provincia de Formosa y a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, quien ejerce la superintendencia sobre la matrícula federal de los profesionales de la abogacía del foro local, para que en el ámbito de sus respectivas competencias apliquen las sanciones correspondientes por la conducta maliciosa y reiterada de los presentantes.

III.

Ahora bien, delimitada la imputación y la respuesta brindada por el fiscal Benítez, la denuncia aparece inconducente y deberá ser archivarla en los

Procuración General de la Nación

términos del art. 28 Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación- Resolución PGN 2627/15-; ello, por los motivos que se exponen a continuación.

En primer lugar, debe subrayarse que la esfera disciplinaria está destinada a evaluar si la actuación del fiscal resultó deficiente como para dar lugar a la responsabilidad administrativa; extremo que no se verifica en el caso.

Los cuestionamientos efectuados no han sido mínimamente probados por los presentantes, sin perjuicio de lo cual cabe resaltar que el magistrado ha brindado detalladas respuestas a cada uno de ellos.

Véase que sobre la acusación de haber ocultado el extravío de droga en connivencia con la jueza, en una causa en la que estaban vinculados familiares de políticos de la provincia, el fiscal explicó, por un lado, la finalidad que había detrás de esa denuncia y por el otro que, aun sospechando que podía ser inexacta, por la gravedad de la cuestión había iniciado una investigación de oficio que demostró que la droga relacionada a esa causa había sido incinerada como correspondía.

En esa línea, señaló que en la causa donde sí habría desaparecido la droga y en la que los abogados denunciantes no tenían intervención, luego de llevar a cabo una profunda investigación postuló ante la judicatura interviniente que se tomase una decisión expectante y no definitiva (archivo hasta tanto se hallasen nuevas pruebas) y, pese a que era ajeno a la cuestión administrativa (donde se llevó a cabo un sumario dentro de la órbita del Poder Judicial), remarcó las irregularidades que había advertido en torno al control que los funcionarios del juzgado deberían haber tomado en relación a la custodia del material estupefaciente extraviado.

Dichas observaciones fueron ponderadas por el fiscal general Carlos Martín Amad en el marco de los autos caratulados “Dr. Williams Carballo, Pedro Vázquez Ibarra y Juan Eduardo Davis s/ presentación” (ver fs. 63/64), quien, incluso, solicitó a la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, que se tomasen las medidas disciplinarias que correspondiesen por la conducta de la secretaria María Belén López Mace y se disponga la correspondiente investigación a fin de determinar si ésta no había incurrido en el delito previsto en el art. 248 del Código Penal de la Nación, lo cual no tuvo acogida favorable en el citado tribunal colegiado (ver fs. 65).

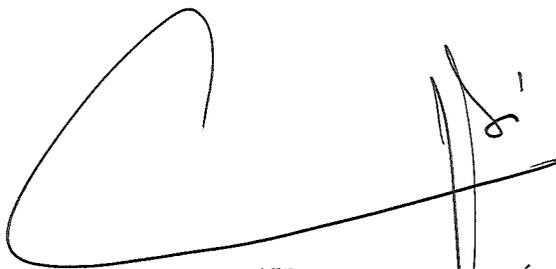
Lo hasta aquí expuesto destierra cualquier tipo de sospecha sobre un proceder omiso o mal intencionado por parte del Fiscal Benítez. Por el contrario, demostró su clara intención de esclarecer los hechos que llegaron a su conocimiento

e incluso dejó en claro su opinión sobre la cuestión administrativa vinculada con la custodia de la droga extraviada en el juzgado.

En cambio, sí se advierte por parte de los denunciantes un ataque generalizado a distintos integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, que ya tienen otros antecedentes similares (ver Anexo VI), razón por la cual se remitirán los testimonios pertinentes al Colegio de Abogados de la Provincia de Formosa y a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, respecto de los abogados Pedro Atilio Velázquez Ibarra y Williams Dardo Caraballo.

Sobre las acusaciones dirigidas a otros integrantes del Ministerio Público Fiscal (Dres. Jorge Auat, Neri Roberto López, Mauricio Romero y Horacio Rodríguez), han sido tan vagas y ambiguas que con las consideraciones efectuadas bien puede adoptarse el mismo temperamento, sin mayor análisis.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Nacional, las atribuciones y funciones dispuestas en los incisos m) y f) del artículo 12 de la ley 27.148 y en uso de la facultad instituida en el artículo 73 de la misma norma, corresponde disponer sin más el archivo de las actuaciones y la remisión de los testimonios al Colegio de Abogados de la Provincia de Formosa y a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, respecto de los abogados Pedro Atilio Velázquez Ibarra y Williams Dardo Caraballo, a los efectos que se estimen corresponda; lo que ASÍ SE RESUELVE.



ALEJANDRA CILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN